

EL ROL DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO COMUNITARIO

*Jorge Renato Reyes Tagle**

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se enfoca en el análisis de la función que han desempeñado los Tribunales de Justicia de la Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones en el desarrollo de sus respectivos ordenamientos jurídicos comunitarios.

Con tal propósito este trabajo revisa los contextos históricos en los que fueron creados los dos Tribunales de Justicia y hace un estudio comparativo de su organización, funciones y de los sistemas de protección legal que poseen cada uno.

I. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) fue creado en 1952, tan pronto se estableció la Comunidad Europea del Carbón y del

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República del Perú. Magíster en Derecho por la Universidad de Helsinki, Finlandia. Este artículo es parte de la tesis del autor para optar el grado académico de doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Acero¹. En 1957, el TJUE llegó a ser el órgano judicial para las otras dos Comunidades: la Comunidad Europea y la Comunidad Económica Europea. Actualmente es el órgano jurisdiccional de la Unión Europea.

Según Borchardt, cualquier institución que desee tener una larga existencia debe ser guiada y supervisada por una autoridad independiente. Agrega que, en una unión de Estados si las normas comunes están sujetas al control de los órganos jurisdiccionales nacionales, serán interpretadas y aplicadas de manera diferente en uno u otro Estado, de manera tal que la aplicación armónica del derecho comunitario en todos los Estados miembros estaría en peligro.²

Estas consideraciones políticas fueron tenidas en cuenta por los fundadores de la Comunidad Europea en 1951, motivándolos a crear al año siguiente lo que hoy conocemos como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con el propósito de asegurar que la Comunidad (hoy Unión) Europea esté basada en principios democráticos y en el estado de derecho. Asimismo, el tribunal tiene como función coadyuvar a que las normas comunitarias tengan una interpretación uniforme en el territorio de los países miembros, así como proteger la defensa de los derechos otorgados a los ciudadanos comunitarios.

Con respecto al caso andino, en 1969 se estableció el Grupo Andino que es el antecedente histórico de lo que hoy se denomina Comunidad Andina (CAN). El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina fue firmado en 1979 y entró en vigencia en 1983, esto es, a diferencia del TJUE, la decisión política del bloque de integración andino tardó una década en adoptarse.

Antes de la fundación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) no existía unidad de criterio respecto a la entrada en

¹ El Tratado que creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se firmó el 18 de abril de 1951, es conocido también como el Tratado de París.

² BORCHARDT, Klaus-Dieter. *The ABC of European Union Law*. Luxemburg: Publication Office of the European Union, 2010, p. 66.

vigencia de las decisiones y regulaciones comunitarias, así como tampoco sobre la aplicación del derecho comunitario y su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales³. En tal sentido, la creación del Tribunal obedeció a una necesidad política de dar respuesta a esta situación y de unificar y consolidar la aplicación del derecho comunitario andino.⁴ Y ese es el rol que ha jugado el TJCA con la afirmación y aplicación de los principios fundamentales relacionados con la relación del derecho comunitario y el derecho nacional.

El amplio alcance del proceso de integración concebido desde sus inicios determinó la creación de un órgano jurisdiccional independiente, autónomo e imparcial que decidiera las controversias en la CAN. El modelo europeo de solución de controversias con un tribunal jurisdiccional permanente fue tenido en cuenta a la hora de decidir el modelo andino. El objetivo de los países miembros de la CAN era ir más allá de un acuerdo de libre comercio. Al respecto Vigil Toledo explica que

“Para auscultar la razón de haber elegido la opción de un tribunal permanente de justicia para la solución de controversias...habría que remitirse a las motivaciones políticas que, desde el inicio, llevaron a los países andinos a concebir la formación de una comunidad más que como un acuerdo de libre comercio, como una verdadera integración que apuntara a una unión mucho más profunda”.⁵

Vigil Toledo recuerda que:

“... los legisladores andinos se inspiraron en las negociaciones que precedieron la adopción del Tratado de la

³ SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA. *28 años de integración andina: un recuento histórico*. Lima, 1997, p. 22.

⁴ *Ob. cit.*

⁵ VIGIL TOLEDO, Ricardo. “La cooperación entre el Tribunal de la Comunidad Andina y el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur”, en: *Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Fundación Konrad Adenauer*. (Uruguay). (2005) año 11, v. 2. p. 783.

Comunidad Económica del Carbón y del Acero en Europa... los autores de esa piedra de toque de la actual Unión Europea, influidos por los negociadores alemanes, cuando se abordó el tema sensible de la solución de controversias rechazaron la idea de un tribunal arbitral y se decidieron por un órgano jurisdiccional...”⁶

De esta manera, puede verse como en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), se optó por la creación de un tribunal con las características del tribunal europeo que brindara seguridad jurídica en el proceso de integración. El tipo de integración a seguir, influenciada por el modelo europeo, fue entonces uno de los determinantes para la creación de un tribunal jurisdiccional andino.

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

En vista del rol activo desempeñado por los órganos jurisdiccionales europeo y andino en el desarrollo de los ordenamientos jurídicos de los respectivos bloques de integración, es conveniente conocer las características y funciones que les han sido conferidas a estos Tribunales comunitarios.

El TJUE es la institución encargada de la administración judicial de la Unión Europea. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Estatuto del Tribunal establecen sus competencias y estructura. El Tribunal está integrado por un juez de cada Estado miembro, quienes son elegidos por períodos de seis años, gozan de inmunidad y están asistidos por abogados generales⁷. Cada tres años se realiza una renovación parcial de los jueces. El TJUE tiene un presidente y un secretario.

⁶ VIGIL TOLEDO, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 783.

⁷ Artículo 19 de TUE y artículo I del Anexo I del Estatuto del TJUE.

En 1989 se creó la Corte de Primera Instancia con el objetivo de proteger los intereses de los individuos, establecer una instancia adicional de autoridad judicial, así como reducir la creciente carga laboral del TJUE. Las recientes modificaciones efectuadas al TUE, que entraron en vigencia en diciembre del año 2009 con el Tratado de Lisboa, establecen que ahora el TJUE está compuesto por el Tribunal de Justicia; el Tribunal General y los Tribunales Especializados, denominados estos últimos como Tribunales de la Función Pública, que son los encargados de ver en primera instancia casos entre la UE y su personal⁸. El Tribunal de Justicia ve en casación casos del Tribunal General.⁹

El TJUE no sólo es un órgano judicial, sino también una institución de control y puede evaluar la legalidad de los actos realizados por los otros órganos comunitarios y anularlos, si infringen el derecho comunitario.¹⁰

Las decisiones de este órgano jurisdiccional no pueden ser dejadas sin efecto por ninguna otra institución de la UE. Al respecto, Brown y Kennedy sostienen que un mandato del TJUE sólo podría ser declarado nulo por el mismo Tribunal, en un caso posterior o por una enmienda de los Tratados fundacionales.¹¹

El Tribunal de Justicia europeo también tiene jurisdicción para interpretar de manera exclusiva las normas del derecho comunitario,¹² así

⁸ *Ibidem.*

⁹ Artículo 57 del Estatuto del TJUE.

¹⁰ Artículo 51 del Estatuto del TJUE: "... También quedarán reservados a la competencia del Tribunal de Justicia los recursos contemplados en los citados artículos que haya interpuesto una institución de la Unión contra un acto o una abstención de pronunciarse del Parlamento Europeo, del Consejo, de estas dos instituciones conjuntamente o de la Comisión, o que haya interpuesto una institución de la Unión contra un acto o una abstención de pronunciarse del Banco Central Europeo". Ver Caso 91/72 *Commission v. Council* (1973) ECR 575.

¹¹ BROWN, Neville & KENNEDY, Tom. *The Court of Justice of the European Community*. London, Forth Edition Sweet & Maxwell, 1995, p. 5.

¹² Artículo 19 del TUE (antiguo artículo 220 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

como para administrar justicia en caso de litigio entre Estados miembros, entre la UE y los países miembros, entre instituciones y entre personas de la UE¹³. También puede dar opiniones sobre acuerdos internacionales y ejercer función arbitral¹⁴. El Tratado de Lisboa ha ampliado la intervención del TJUE al ámbito penal, cuando se trata de la detención de un ciudadano de la Unión.

Asimismo, el TJUE tiene jurisdicción para conocer acciones de incumplimiento de obligaciones, nulidad de actos y de daños, así como, en apelación, casos sobre cuestiones laborales entre la Unión y su personal.¹⁵

No obstante, se debe precisar que el mismo TJUE ha destacado que no le corresponde asegurar que las disposiciones de derecho interno de los Estados miembros, incluso las normas constitucionales, sean respetadas.¹⁶

Con relación al Tribunal andino, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TCTJCA) y su Estatuto establecen su jurisdicción y estructura. Este órgano jurisdiccional está conformado por un magistrado de cada Estado miembro, de entre los cuales se elige un presidente, y tiene también un secretario.

El TCTJCA establece la posibilidad de designar un abogado general. Los jueces son elegidos por periodos de seis años y sus cargos se renuevan

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ Artículos 272 y 273 del TFUE (antiguos 238 y 239 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea): Artículo 272 “El Tribunal de Justicia será competente para juzgar en virtud de una cláusula compromisoria contenida en un contrato de Derecho público o de Derecho privado celebrado por la Comunidad o por su cuenta”. Artículo 273: “El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse sobre cualquier controversia entre Estados miembros relacionada con el objeto de los Tratados, si dicha controversia le es sometida en virtud de un compromiso”.

¹⁵ Artículos 258 A 271 del TFUE (antiguos artículos 226 a 237 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea).

¹⁶ Casos conjuntos 36, 387, 38-59 y 40-59. Mausegatt Ruhrkohlen – Verkaufsgesellschaft mbH and I. Nold KG v. High Authority of the European Coal and Steel Community (1960) ECR 00423.

parcialmente cada tres años¹⁷. Los jueces, el secretario del Tribunal, así como todo el personal del TJCA gozan de inmunidad diplomática¹⁸. Cabe mencionar que la Secretaría General de la CAN es un órgano administrativo y resuelve procedimientos administrativos mediante dictámenes de incumplimiento que los países miembros deben acatar y de no hacerlo, la Secretaría General está facultada para iniciar un procedimiento por incumplimiento ante el TJCA.

La principal función del Tribunal de la CAN es coadyuvar al respeto del derecho comunitario andino y solucionar los diferendos que surgen entre países miembros respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el marco del ordenamiento jurídico comunitario.

Según el Estatuto del TJCA, el Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, tiene carácter supranacional y comunitario, está facultado para declarar el derecho andino y garantizar que su aplicación e interpretación sea uniforme en todos los Estados miembros.¹⁹

Al igual que el Tribunal europeo, el Tribunal andino es también un órgano de control. Tiene la responsabilidad de asegurar que los actos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y de la Secretaría General sean adoptados dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con el derecho comunitario, en tal sentido está facultado para declarar la nulidad de los actos de las instituciones de la CAN en caso de que contravengan el ordenamiento jurídico andino.

Un ejemplo de control de competencias ejercido por el Tribunal de Justicia Andino se presenta en el caso *Colombia y La Junta del Acuerdo de Cartagena (ahora Secretaría General de la CAN)*²⁰. En este proceso, el gobierno de Colombia demandó la nulidad de la Resolución N° 137 de

¹⁷ Artículo 8 del TCTJCA.

¹⁸ Artículo 6 del Estatuto del TJCA.

¹⁹ Artículo 4 del Estatuto del TJCA.

²⁰ Proceso 1-N-85 Colombia v. La Junta del Acuerdo de Cartagena (1986) G.O.A.C N°15.

08 de agosto de 1984, expedida por la *Junta del Acuerdo de Cartagena*, referida a un programa de liberalización de impuestos de aduanas de algunos productos comerciados dentro de la CAN. El Tribunal declaró nula dicha Resolución, debido a que regulaba materias que estaban fuera del ámbito de las competencias que el Tratado constitutivo de la Comunidad había otorgado al mencionado órgano comunitario.

Al igual que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal andino también puede cumplir funciones arbitrables, conocer acciones de incumplimiento de obligaciones por parte de los países miembros, de omisión de funciones de las instituciones comunitarias y controversias laborales que surjan en las instituciones del sistema andino de integración. Asimismo, tiene la facultad de emitir interpretaciones prejudiciales sobre casos que se dilucidan en cortes nacionales y en los que el derecho comunitario es aplicado.²¹

a) La interpretación prejudicial de los Tribunales de Justicia comunitarios

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea señala que el TJUE tiene jurisdicción para emitir interpretaciones prejudiciales sobre temas de aplicación del derecho comunitario, que surjan de litigios a nivel nacional. Cabe señalar que esta figura jurídica fue creada por la UE.

El artículo 267 del TFUE (antiguo artículo 234 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) establece que el TJUE está facultado para pronunciarse prejudicialmente sobre la interpretación de los Tratados fundacionales y la validez e interpretación de los “actos” de las instituciones comunitarias.²²

²¹ Artículos 17 al 40 del Acuerdo de Cartagena.

²² Artículo 267 del TFUE (antiguo artículo 234 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea). Artículo 267: “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial: a) sobre la interpretación de los Tratados; b) sobre la validez e interpretación de los actos

Respecto al alcance de este artículo, Kapteyn y Verloren²³ consideran que el término “actos” debe ser entendido en un sentido amplio, lo que significa que el TJUE puede interpretar regulaciones, decisiones, medidas *sui generis*, sin tomar en cuenta si ellas tienen o no efecto directo, así como acuerdos adoptados por la Unión con terceros países u organizaciones internacionales. En realidad, el TJUE ha defendido consistentemente esta posición en reiteradas oportunidades en diversas sentencias.²⁴

Asimismo, el TFUE faculta a las cortes de los Estados miembros a solicitar al TJUE interpretaciones prejudiciales cuando ellos consideren que son necesarias para dar veredicto o sentencia. Es obligatorio solicitar una consulta prejudicial al TJUE cuando, en virtud de la legislación nacional, la decisión de la corte nacional no es susceptible de ser apelada en el derecho interno y hay una persona privada de su libertad (este último tema penal ha sido una función recientemente añadida al TJUE por el Tratado de Lisboa).²⁵

viene de la pág. 66

adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión; Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo. Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal. Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad”.

²³ KAPTEYN, P.J.G y VERLOREN VAN THEMAAT, P. *Introduction to the Law of the European Communities. The Netherlands*, Segunda Edición Kluwer Law and Taxation Publishers, Deventer. 1990, p. 312.

²⁴ Caso 111/75 *Impresa Costruzioni Comm. Quirino Mazzali v. Ferrovia del Renon* (1976) ECR 657 a 665. Proceso 181/73 *R. And V. Haegeman v. Belgian State* (1974) ECR 449 a 459-460. Proceso 21-24/72 *International Fruit Company NV et al. V. Produktschap vor Groenten en Fruit* (1972) ECR 1219 A 1227-1228.

²⁵ Artículo 267 del TFUE.

Si bien sólo el TJUE tiene competencia para expedir interpretaciones prejudiciales, en virtud del artículo 256 del TFUE, el Tribunal General podría tener jurisdicción para atender y determinar, en primera instancia, contenciosos referidos a interpretaciones prejudiciales a que se refiere el artículo 267 del citado Tratado, en áreas específicas señaladas en el Estatuto del TJUE.

Cabe señalar que, a través de interpretaciones prejudiciales, el TJUE ha establecido importantes conceptos, nociones y principios que han contribuido a entender la naturaleza del ordenamiento jurídico comunitario europeo, el alcance de las disposiciones de los Tratados constitutivos, el derecho derivado, las obligaciones de las instituciones, de los Estados miembros, de sus autoridades nacionales²⁶ y ha participado en el desarrollo del mercado común europeo.²⁷

De todo ello se desprende que, las interpretaciones prejudiciales han cumplido también una función importante para la configuración, desarrollo y definición del derecho comunitario europeo.

En lo concerniente al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, su Tratado de creación señala que es competencia del TJCA interpretar la normativa comunitaria con el propósito de garantizar su aplicación uniforme en los sistemas jurídicos de los países miembros.²⁸

El artículo 33 del TCTJCA señala que el TJCA es competente para brindar interpretaciones prejudiciales en casos de jurisdicción de las cortes nacionales en los que se aplique el derecho comunitario y, de oficio, en aquellos en los que la sentencia no pueda ser apelada en el derecho interno. Dicha interpretación debe estar referida a definir los alcances de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario y no el derecho nacional²⁹. El juez nacional que conozca el caso debe incluir en su sentencia la interpretación prejudicial del TJCA.³⁰

²⁶ Caso 26/62 Van Gend en Loos (1963) ECR I y Costa v. Enel (1964) ECR 585.

²⁷ KAPTEYN, P.J.G y VERLOREN VAN THEMAAT. *Ob. cit.*, p. 170.

²⁸ Artículos 1 y 32 del TCTJCA.

Como en el caso europeo, el principal objetivo de esta figura jurídica es garantizar la aplicación uniforme del derecho comunitario en el territorio de los Estados miembros. Esta jurisdicción es exclusiva del TJCA.

En la CAN las interpretaciones judiciales también han tenido un rol importante en el desarrollo del sistema legal comunitario andino. En la interpretación prejudicial del Proceso 5-IP-89³¹, el TJCA sostuvo que el artículo 4 del TCTJCA, constituye un aporte fundamental al proceso de integración andina y que su observancia es esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos comunitarios.

Asimismo, en 1988, en el caso *Germán y Ernesto Cavalier v Colombia*³², la Corte Suprema colombiana solicitó al TJCA una interpretación prejudicial para determinar el alcance de algunos artículos sobre marcas de la Decisión N° 85 de la Comisión de la CAN. Cavalier sostuvo que el gobierno de Colombia expidió una norma que establecía ciertos requisitos que no estaban contemplados en la señalada Decisión. El Tribunal andino, citando el Caso 39/70 del 11 de febrero de 1971 seguido ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad (hoy Unión) Europea, precisó que la referida Decisión no necesitaba ninguna implementación ulterior de parte de los Estados miembros para ser aplicable en sus territorios, de manera que dicha norma comunitaria tenía aplicación y efecto directo.

De lo anterior se desprende que, al igual que en el caso de la UE, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por medio de sus interpretaciones prejudiciales, también ha contribuido a la consolidación y definición de los alcances del derecho comunitario andino. Al respecto, el Presidente del TJCA, Ricardo Vigil, considera que: “Respecto a la Interpretación Prejudicial, su creación es tal vez el mayor aporte de los fundadores de la Unión Europea para establecer la excelente y balanceada

viene de la pág. 68

²⁹ Artículo 33 del TCTJCA.

³⁰ Artículo 35 del TCTJCA.

³¹ Caso 5-IP-89 (1989).

³² Caso 2-IP-88 *Germán y Ernesto Cavalier v. Colombia* (1988) O.G.C.A. N° 33.

relación entre los jueces comunitarios y los jueces nacionales...³³ Este aporte europeo ha sido incorporado en el sistema andino de solución de controversias.

Consecuentemente, observando la normativa europea y andina se evidencia que la CAN ha aplicado de manera semejante la figura jurídica europea de la interpretación prejudicial al sistema jurídico andino. Igualmente, se aprecia que tanto el TJUE como el TJCA han utilizado esta figura para consolidar la aplicación uniforme del derecho comunitario en los correspondientes países miembros.

En resumen, como puede apreciarse de lo antes evaluado, los Tribunales de Justicia de la Unión Europea y de la Comunidad Andina tienen similitudes en su organización institucional, jurisdicción, procedimientos y funciones. Ello obedece a que en la CAN se tuvo en cuenta el modelo europeo a la hora de establecer un mecanismo de solución de controversias.

III. EL ROL DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA CAN EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA LEGAL COMUNITARIO

Del análisis realizado en los puntos precedentes se desprende que, el respeto al imperio de la ley tiene un importante significado en el proceso de integración de la Unión Europea. En ese camino, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha tenido un rol destacable.

El TJUE ha tenido una función relevante en el fortalecimiento del sistema legal comunitario. Una de sus importantes contribuciones ha sido establecer las características de la relación entre el derecho comunitario y el derecho nacional.³⁴

³³ VIGIL TOLEDO, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 4.

³⁴ Caso 14/83 *Von Colson and Kamann v. Land Nordrhein-Westfalen*.

El TJUE ha interpretado las normas comunitarias con el fin de determinar la naturaleza jurídica del sistema legal de la Unión, basándose en el espíritu y objetivos de los tratados constitutivos, entre ellos la obligación de los Estados miembros de adaptar sus legislaciones nacionales y prácticas a los requerimientos del derecho comunitario, así como de abstenerse de adoptar medidas que pongan en riesgo el logro de los objetivos comunitarios.³⁵

De la misma manera, el TJUE ha explicado los compromisos de los países miembros y de los individuos, así como de las instituciones nacionales y de las que conforman la Unión.³⁶ La definición de las obligaciones de los Estados miembros ha ayudado a implementar no sólo lo regulado en los Tratados fundacionales, sino también las medidas adoptadas por las instituciones comunitarias. De esta manera, el Tribunal europeo ha contribuido a entender el alcance del derecho comunitario y a construir un sistema legal europeo consistente.

Igualmente, el TJUE ha precisado la diferencia que existe entre el derecho internacional y el comunitario y ha colaborado en la tarea de estrechar las relaciones de ese órgano judicial con las cortes nacionales de los Estados miembros.³⁷

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional europeo ha hecho posible el reconocimiento y cumplimiento de obligaciones y derechos comunitarios en los sistemas jurídicos nacionales. El sentido amplio dado a sus interpretaciones, ha permitido que los ciudadanos europeos puedan invocar el derecho comunitario en cortes nacionales. Hasta cierto punto, ha ayudado a acercar a los individuos a la Unión.

La doctrina ha resaltado el rol del Tribunal europeo en el desarrollo del derecho comunitario. Así, Kapteyn y Verloren³⁸ señalan que este órgano

³⁵ Caso 205-215/82 Deutsche Milchkontor GmbH v. Germany (1983) ECR 2633.

³⁶ Proceso C-8/88 German v. Commission (1990) ECRI-2321.

³⁷ Caso 26/62 Van Gend en Loos (1963) ECR I y Costa v. Enel (1964) ECR 585.

³⁸ *Ibidem*, pp. 170-173.

comunitario también ha contribuido al establecimiento y funcionamiento del mercado común y que no sólo ha dado forma concreta a las reglas y funciones comunitarias, sino que las ha ampliado y perfeccionado coordinándolas y relacionándolas sistemáticamente con los objetivos generales y específicos del derecho comunitario.

Kapteyn y Verloren también sostienen que, a través de un estudio interpretativo sistemático de los fines u objetivos, el derecho comunitario ha sido dotado de un efecto máximo y que ha sido estructurado en un sistema legal coherente, el mismo que puede ser utilizado de una manera sencilla en la búsqueda de soluciones, para las variadas y siempre cambiantes interrogantes legales que surgen en el proceso de integración. Igualmente, consideran que a menudo el Tribunal ha actuado como el motor de la integración³⁹. En este mismo orden de ideas, Alonso García también coincide en señalar que el TJUE “actuó desde los orígenes de las Comunidades Europeas como “el motor de la integración”, un decidido impulsor del reconocimiento de su naturaleza *sui generis*”⁴⁰. El TJUE ha jugado un rol crucial en el proceso de integración europea. Como señalan Burley y Mattli los jueces del TJUE transformaron el Tratado de Roma en una constitución. Ellos sentaron las bases legales para una economía y política integrada en Europa.⁴¹

De otro lado, Winter es de la opinión que, a diferencia de la mayoría de los tratados, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea creó un Tribunal que ha ejercido y continúa ejerciendo una influencia decisiva en las actitudes de los Estados miembros, respecto al Tratado que ellos se han comprometido a ejecutar.⁴²

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ ALONSO GARCÍA, Ricardo. “Un paseo por la jurisprudencia supranacional europea y su reflejo en los sistemas suramericanos de integración”, en: *Revista de la Facultad de Derecho* 2005-2006, N° 60-61. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2009, p. 373.

⁴¹ Burley, Anne-Marie & Mattli, Walter. *Europe Before the Court: A Political Theory of Legal Integration*, en: *International Organization* 47 (1993), pp. 41-42. (Disponible en: <http://www.seep.ceu.hu/alpsa/articles/burley.pdf>. Revisado 7.3.2011).

Por su parte, Shaw⁴³ coincide en que el Tribunal europeo ha logrado que el derecho comunitario sea uniforme y completamente efectivo en los países miembros.

Con relación a la Comunidad Andina de Naciones (CAN), también fluye de las descripciones detalladas anteriormente sobre la estructura y competencias otorgadas al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), que el respeto al Estado de derecho tiene una función relevante en el proceso de integración andina.

El TJCA, al igual que su similar europeo, ha interpretado el alcance del derecho comunitario en un sentido amplio, particularmente en lo referido a los derechos y obligaciones otorgados a los ciudadanos de la Comunidad, a los países miembros y a las instituciones comunitarias.⁴⁴

Asimismo, de manera semejante al Tribunal de Justicia europeo, el TJCA ha fundamentado su interpretación sobre la naturaleza jurídica y el sistema legal de la Comunidad, en los objetivos del Acuerdo constitutivo, en particular ha utilizado el artículo 4 del Tratado que crea el Tribunal de Justicia Andino, el que establece que los países miembros están obligados a garantizar la aplicación de las disposiciones que forman parte del ordenamiento jurídico comunitario y a no implementar medidas que constituyan obstáculos para el logro de los objetivos de la Comunidad.⁴⁵

viene de la pág. 72

⁴² WINTER, J.A. "The Direct Applicability and Direct Effect: two distinct and different concepts in Community law", en: *Common Market Law Review*, vol. IX, 1972.

⁴³ SHAW, Josephine. *European Community Law*. First Edition. Macmillan. London, 1993, p. 151.

⁴⁴ Proceso 2-IP-88 (1988) G.O.A.C N° 33 Y Proceso 3-ai-97 (1997) G.O.A.C N° 422.

⁴⁵ El artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala que: "Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación".

Al analizar el alcance de la referida norma y, a través de casos que han sentado jurisprudencia, el TJCA ha precisado que los objetivos del proceso de integración comunitaria son las bases de las obligaciones de los Estados miembros. Asimismo, ha delimitado no sólo el alcance de los deberes de los países comunitarios, sino también el de sus instituciones nacionales⁴⁶. Igualmente, ha definido la relación que existe entre el derecho comunitario y el derecho nacional y ha contribuido al fortalecimiento del ordenamiento legal de la Comunidad Andina.

El Tribunal ha extendido su interpretación del mencionado artículo 4 a los órganos de la CAN. En el caso *Perú v. Ecuador*⁴⁷ sostuvo que todas las instituciones comunitarias y su personal deben respetar el ordenamiento jurídico de la CAN, precisando que la Secretaría General tiene la obligación de brindar asistencia legal a los países miembros.

De la misma manera, el citado artículo ha servido de sustento al TJCA para señalar que, el sistema jurídico comunitario debe ser imperativo, esto es, debe primar sobre los ordenamientos legales de los países miembros en caso de conflicto entre ellos⁴⁸. Esta norma comunitaria ha constituido la base legal para solucionar disputas en las que la aplicación del derecho comunitario ha sido retada.

Asimismo, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal andino ha sostenido que los fundamentos del derecho de la integración, los principios de supremacía y de aplicación directa, se derivan de la redacción del mencionado artículo.⁴⁹

El órgano judicial andino, a través de su facultad para decidir en caso de controversia en la aplicación de las normas comunitarias, ha

⁴⁶ Procesos 5-IP-89 (1989) G.O.A.C N° 50; 6-IP-93 (1994) G.O.A.C N° 150; 1-AI-96 (1996) G.O.A.C N° 234; 3-AI-97 (1999) G.O.A.C N° 422.

⁴⁷ Proceso 4-AI-98.

⁴⁸ Proceso 2-IP-88 (1988) G.O.A.C N° 33 y Proceso 3-AI-97 (1997) G.O.A.C N° 422.

⁴⁹ Los Procesos 5-IP-89 (1989) G.O.A.C N° 50; 6-IP-93 (1994) G.O.A.C N° 150; 6-IP-94 (1995) G.O.A.C N° 170 y 6-IP-96 (1997) G.O.A.C N° 257.

ejercido una supervisión de los actos de las instituciones de la CAN y del cumplimiento del derecho comunitario por parte de los países miembros. Asimismo, por medio de interpretaciones prejudiciales, ha podido establecer importante jurisprudencia, la que ha contribuido a uniformizar la aplicación de la ley comunitaria andina.

El órgano jurisdiccional andino ha defendido la naturaleza supranacional del ordenamiento jurídico legal⁵⁰ y, al hacerlo, ha tomado como base no sólo los objetivos del Acuerdo de Cartagena, que son integración y progreso económico de los Estados miembros, sino también la doctrina europea y los casos –modelo, a través de los cuales el Tribunal Europeo ha creado jurisprudencia–.

De lo anterior se desprende que, el Tribunal andino, de manera semejante al Tribunal europeo, ha cumplido una función importante en el desarrollo del derecho comunitario andino. Al respecto, Castro⁵¹ sostiene que el TJCA procesa un creciente número de casos, lo que permite que entre los países miembros se desarrollen relaciones aún más sólidas.

En este contexto, cabe señalar que de acuerdo a las estadísticas del TJCA entre 1985 y hasta el año 2010, el Tribunal andino conoció 1,813 interpretaciones prejudiciales solicitadas por los jueces nacionales de los países miembros; 116 acciones de incumplimiento en contra de los Estados miembros; 50 acciones de nulidad, nueve procesos laborales y seis recursos por omisión o inactividad de los órganos comunitarios⁵². Según Vigil, la carga procesal del TJCA ubicaría a dicho Tribunal como la tercera corte internacional más activa en el mundo después de la Corte Europea de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.⁵³

⁵⁰ Proceso 5-IP-89 (1989) G.O.A.C N° 50. Proceso 6-ip-93 (1994) G.O.A.C N° 150.

⁵¹ CASTRO BERNIERI, Jorge. *The Andean Court goes South*. Disponible en: www.comunidadandina.org/ingles/treaties/trea/court.htm (Revisado 10.1.2008).

⁵² Esta información estadística puede encontrarse en <http://www.tribunalandino.org.ec/> (Revisado 7.3.2011).

⁵³ VIGIL TOLEDO, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 2.

No obstante, el referido autor estima que a pesar de ello el sistema de solución de controversias de la CAN aún no es satisfactorio, no por fallas en su estructura institucional, sino más bien por el poco conocimiento que sobre el particular existiría entre los destinatarios finales de la integración y los operadores del derecho, esto es jueces y jurisconsultos⁵⁴. Así uno de los aspectos a tener en cuenta para lograr el fortalecimiento de este tribunal es que la población conozca su rol y funcionamiento. El mismo Vigil ha sostenido respecto al Tribunal que “su consolidación está sujeta a una lenta andadura, ya que, no obstante el tiempo transcurrido, hasta la fecha una gran mayoría de la población de los países que conforman la Comunidad Andina desconocen su funcionamiento”.⁵⁵

Si bien el Tribunal andino ha desempeñado un rol destacable en la construcción del sistema jurídico comunitario, el proceso de integración andina como tal, aún enfrenta dificultades. Según la opinión de algunos especialistas, dicho proceso aún es preliminar⁵⁶. O’Hop considera que “el progreso hacia la integración fue obstruido por serios problemas económicos y políticos a lo largo de la década de los ochenta”.⁵⁷

Un estudio de IRELA muestra que la intención de algunos miembros de dejar temporalmente o retirarse definitivamente de la Comunidad en la década de los noventa, tuvo consecuencias políticas en su interior y ocasionó que el proceso de integración perdiera mucho del ímpetu político que tuvo en los años previos⁵⁸. Sin embargo esto no ha afectado la labor del TJCA quien se ha mantenido constante en su desarrollo jurisprudencial.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 3.

⁵⁵ VIGIL TOLEDO, Ricardo. “La cooperación entre el Tribunal de la Comunidad Andina y el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur”, en: *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, año 11, v. 2. Uruguay: Fundación Konrad Adenauer, 2005, p. 782.

⁵⁶ O’HOP, Paul A. Jr. “Hemispheric Integration and the Elimination of Legal Obstacles under NAFTA- based System”, en: *Harvard International Law Journal Winter*, (36 Harv. Int’l L.J. 127), 1995, p. 32.

⁵⁷ O’HOP, Paul A. Jr. *Ob. cit.*, p. 142.

⁵⁸ IRELA. *Three decades of Andean Integration: Achievements and Challenges*. Madrid, Dossier N° 69, Julio 1999, p. 9.

Analistas políticos han sostenido que los esfuerzos por avanzar en la integración en Latinoamérica han continuado a pesar de sus dificultades lo cual evidenciaría una voluntad política para apoyar los procesos de integración en esta región. Así Salazar Manrique sostiene que:

“...a pesar de tropiezos, de movimientos erráticos de avance y retroceso por circunstancias de orden doctrinario algunas veces, de naturaleza política otras, y de diversidad en el grado de desarrollo de los países integrantes, la historia del proceso de integración de América Latina en los últimos veinticinco años, muestra en forma recurrente una voluntad política dirigida a encauzar el movimiento integracionista hacia una realidad que dentro del conjunto latinoamericano presenta sus mayores realizaciones en la subregión Andina”.⁵⁹

No obstante, por otra parte, Castro⁶⁰ señala que, por largo tiempo la CAN ha tenido instituciones pero no comercio. Sin embargo, considera que el incremento del comercio comunitario en los últimos años ha originado que los ciudadanos andinos se den cuenta de la importancia de las instituciones comunitarias.

Sin embargo, cabe señalar que el desempeño del TJCA ha tenido una substantiva incidencia en el proceso de integración, al menos, en el ámbito legal, ya que ha coadyuvado al objetivo de uniformizar la interpretación del derecho comunitario, lo que, hasta cierto punto, ha brindado seguridad jurídica a los países miembros y estabilidad institucional.

El Tribunal andino ha jugado un rol importante en el cumplimiento del ordenamiento jurídico andino. Así, el ex Secretario General de la Comunidad Andina, Embajador Alan Wagner sostuvo en el año 2006 que:

⁵⁹ SALAZAR MANRIQUE, Roberto. “El Derecho Comunitario Andino: de la Teoría Jurídica a la Realidad Actuante del Derecho”, en: *Revista Jurídica*, 1994, p. 252. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1994/09/09_El_Derecho_Comunitario_Andino.pdf. (Revisado 21.06.2011).

⁶⁰ CASTRO BERNIERI, Jorge. *Ob.*, cit.

“Las actuaciones del Tribunal reflejan dos aspectos básicos de nuestro proceso de integración: primero, que la normativa andina tiene y ha tenido por objeto ser un instrumento de facilitación del comercio y de generación de desarrollo en los Países Miembros; segundo, que –felizmente–, hemos tenido un órgano jurisdiccional que ha demostrado un compromiso pleno con el cumplimiento de la normativa andina”.⁶¹

Castro considera que a través de sus importantes funciones, el Tribunal de Justicia Andino es capaz de influenciar en el desarrollo de la Comunidad Andina⁶². En el caso andino, resulta relevante destacar el contexto en el cual se crea el TJCA. Este tribunal no nace con el entonces Grupo Andino sino que se creó 10 años después. En 1979 se crea este tribunal en un momento en que mediante incumplimientos de las normas andinas, los países miembros cuestionaban el proceso de integración. Como se ha indicado, antes de la creación del TJCA se evidenciaba una tendencia al incumplimiento de las obligaciones del derecho comunitario⁶³. Sobre este tema, Salgado observa que “El incumplimiento de las decisiones de la Comisión, raro al principio, fue haciéndose cada vez más frecuente y al final era uno de los escollos más serios para avanzar en la integración”⁶⁴. Asimismo, López Bustillo ha señalado que los “reiterados incumplimientos registrados a finales de los ochenta debieron ser demandados, pero por acuerdos informales entre los países andinos esto no sucedió”.⁶⁵

⁶¹ Palabras del Embajador Allan Wagner Tizón, Secretario General de la Comunidad Andina, con ocasión del Seminario “Los Desafíos de la Integración” que conmemoró los 27 años de creación del Tribunal de Justicia de la CAN. Quito, 1 de junio de 2006, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/prensa/discursos/wagner1-6-06.htm>. Revisado 7.3.2011.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ SALGADO, Germánico. “El Grupo Andino: entre dos concepciones de la integración económica”, en: *Secretaría General de la Comunidad Andina. 40 años de integración andina. Avances y perspectivas*, en: *Revista de la Integración* N° 4, Junio 2009, p. 94.

⁶⁴ SALGADO, Germánico. *Ob. cit.*, p. 97.

⁶⁵ LÓPEZ BUSTILLO, Adolfo. “Los primeros cuarenta años de integración andina”, en: *Secretaría General de la Comunidad Andina. 40 años de integración andina. Avances y perspectivas*, *Revista de la Integración* No. 4, Junio 2009, p. 104.

Esos incumplimientos han continuado a lo largo del desarrollo de la integración andina. El propio TJCA se ha pronunciado al respecto y en su Manifiesto del 18 de junio del 2001 exhortó a las autoridades nacionales de los países andinos a que acaten el proceso de integración y defiendan el “respeto irrestricto a la normativa adoptada”. El incremento de los incumplimientos y la falta de cumplimiento de las sentencias del TJCA han motivado la exhortación del TJCA a los países miembros.⁶⁶

Los Presidentes de los países miembros de la CAN han reconocido el rol y la importancia del TJCA en el proceso de integración y han tenido en cuenta su labor, experiencia y jurisprudencia acumulada para destacar dicho rol. De esta manera, el Consejo Presidencial Andino en 1997 destacó “la capacidad institucional alcanzada por este órgano de la integración, para resolver situaciones de controversias generadas por el crecimiento del comercio y de la inversión”.⁶⁷ En 1998, los Presidentes andinos “Resaltaron la labor del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en su función de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones comunitarias”⁶⁸. Posteriormente, en 1999, los Presidentes andinos reiteraron su “compromiso de apoyar decididamente al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”⁶⁹. En 2002, los Presidentes andinos asumieron el “compromiso para cumplir a cabalidad las sentencias del Tribunal Andino de Justicia”.⁷⁰

En la CAN, la importancia y necesidad de cumplir con el ordenamiento jurídico comunitario ha sido destacada al más alto nivel.

⁶⁶ Acta de Carabobo, Decimotercera Reunión del Consejo Presidencial Andino, Valencia, Venezuela, 23 y 24 de junio de 2001. Anexo: Propuestas de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración.

⁶⁷ *Acta de Sucre*, Novena Reunión Del Consejo Presidencial Andino, Sucre, Bolivia, 22 y 23 de abril de 1997.

⁶⁸ *Acta de Guayaquil*, Decima Reunión del Consejo Presidencial Andino, Guayaquil, Ecuador, 4 y 5 de abril de 1998.

⁶⁹ *Acta de Cartagena*, Decimoprimera Reunión Del Consejo Presidencial Andino, Cartagena de Indias, Colombia, 26 y 27 de mayo de 1999.

⁷⁰ *Declaración de Santa Cruz de la Sierra*, Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, 30 de enero de 2002, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

Los Presidentes de los países miembros de la CAN han resaltado la necesidad de dicho cumplimiento. Así por ejemplo en 1990 en la Cuarta Reunión del Consejo Presidencial Andino, los Presidentes encomendaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión del Acuerdo de Cartagena la elaboración de una propuesta para tal fin, que podría incluir la reforma del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena⁷¹. Asimismo, los Presidentes han expresado la necesidad de fortalecer el TJCA lo cual llevó a su reforma y a la adopción del Protocolo Modificadorio al Tratado de su Creación.⁷²

Los Presidentes andinos también han notado que el fortalecimiento del proceso de integración andino requiere de la aplicación del derecho comunitario. Así en su reunión en Guayaquil en 2003, los Presidentes manifestaron que “para fortalecer y profundizar el proceso de integración andino en todas sus dimensiones, es necesario traducir nuestra alta voluntad política en acciones concretas y sostenidas, en especial en lo relacionado con la aplicación de la normatividad andina”⁷³. En el mismo Consejo Presidencial Andino se reafirmó “la importancia institucional del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuya labor coadyuva a fortalecer el Sistema Andino de Integración y aporta de manera significativa a la estabilidad y a la certeza jurídica en la subregión”.⁷⁴

Así, el fortalecimiento y profundización del proceso de integración andino requeriría de la continua labor de este órgano jurisdiccional que garantiza una solución imparcial de las controversias. El TJCA tendría un rol para cooperar con el desarrollo de la integración teniendo en cuenta que los propios Presidentes andinos han indicado que le dan “especial atención a la vigilancia y cumplimiento de la normativa comunitaria”.⁷⁵

⁷¹ Directrices Presidenciales, Cuarta Reunión del Consejo Presidencial Andino, la Paz, Bolivia, 29-30 de noviembre de 1990.

⁷² Directrices Presidenciales, Séptima Reunión Del Consejo Presidencial Andino, Quito, Ecuador, 5 de setiembre de 1995.

⁷³ *Acta de Quirama*, XIV Consejo Presidencial Andino, Quirama, Antioquia, República de Colombia, 28 de junio de 2003.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ *Ibidem*.

Así lo han entendido los Presidentes andinos que han reconocido los constantes incumplimientos de las obligaciones comunitarias y la necesidad de fortalecer el sistema de solución de controversias.

Asimismo, los Presidentes andinos han declarado su interés en “dar especial atención a la vigilancia y cumplimiento de la normativa comunitaria” durante las cumbres presidenciales⁷⁶ y han notado la persistencia de “un número importante de incumplimientos a la normatividad andina por parte de nuestros países, que afectan el proceso de integración” y mostrado interés en buscar el cumplimiento de las sentencias del TJCA⁷⁷. Los Presidentes andinos han encomendado a los órganos intergubernamentales como el Consejo y la Comisión para que con el apoyo de la Secretaría General y el TJCA se logre “afianzar la metodología para la prevención de incumplimientos⁷⁸. El desarrollo del proceso de integración ha sido tema de atención por parte de los Presidentes de los países andinos reafirmando “su vocación integracionista y su firme decisión de avanzar en el fortalecimiento y consolidación de la Comunidad Andina”⁷⁹. Sin lugar a dudas, las doctrinas adoptadas por el TJCA han tenido como finalidad contribuir a dicho fortalecimiento y consolidación. Si bien las normas del sistema jurídico andino respecto al TJCA legitiman su actuación en las diferentes actividades desarrolladas por el mismo, estas declaraciones políticas han significado un reconocimiento de la efectividad y el rol del TJCA en el proceso de integración y contribuyen también a su legitimidad.

De esta manera, el TJCA ha tenido un rol que jugar a fin de otorgar seguridad jurídica dentro del proceso de integración ejerciendo un control

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ Diálogo Presidencial sobre el Futuro del Proceso Andino de Integración y su Proyección en Sudamérica, Decimoquinta Reunión del Consejo Presidencial Andino, Quito, Ecuador, 12 de julio del 2004. Consenso alcanzado como resultado del debate del XV Consejo Presidencial Andino.

⁷⁸ Directrices, *Acta Presidencial de Lima*, Democracia, Desarrollo y Cohesión Social, XVI Consejo Presidencial Andino, Lima, Perú, 18 de julio del 2005.

⁷⁹ *Declaración de Quito*, Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, 13 de junio del 2006 - Quito, Ecuador.

sobre las medidas que pueden contradecir el derecho comunitario andino. Esto podría explicar por qué el TJCA optó por una clara afirmación del principio de supremacía en la CAN a fin de asegurar que el derecho comunitario sea cumplido por los países miembros y que no sea menoscabado a través de sus normas nacionales. También explicaría por qué adoptó una interpretación amplia del principio de libre circulación de mercancías siguiendo la jurisprudencia europea.

No hay otro tribunal de esa naturaleza en Latinoamérica con las características del TJUE y el TJCA. A pesar del avanzado modelo de integración europeo, los procesos de integración en Latinoamérica tales como el Mercosur, el Mercado Común Centro Americano y el CARICOM no han seguido el modelo europeo en cuanto al sistema de solución de controversias, creando un tribunal comunitario como el andino y el europeo. En el Mercosur por ejemplo, la jurisprudencia del TJUE no ha tenido la misma acogida que en la CAN. Alonso García sostiene que “son escasos los laudos arbitrales que en el marco del Protocolo de Brasilia se han referido a la misma”⁸⁰. Esto se debería a la naturaleza intergubernamental del Mercosur, en lo que respecta al proceso de decisión como al mecanismo de solución de controversias.⁸¹

VI. EL ROL DE LOS DOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN LA CONSOLIDACIÓN DEL MERCADO COMÚN

Uno de los mecanismos más importantes para el proceso de integración en Europa a fin de crear un mercado común es el principio de libre circulación de mercancías⁸². Ha sido el TJUE quien ha dado contenido a dicho principio en la UE adoptando una amplia interpretación y precisando los alcances del artículo 34 del TFUE en cual establece que “Quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones

⁸⁰ ALONSO GARCÍA, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 408.

⁸¹ *Ibidem*, p. 409.

⁸² Caso 28/84 Comisión v. Alemania (1985) ECR 3097.

cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente”⁸³. En el Caso 8/74 Dassonville el TJUE ha sostenido que en virtud del artículo 34 (antes artículo 28) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) “toda normativa comercial de los Estados miembros que pueda obstaculizar directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio intracomunitario debe considerarse como una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa”.⁸⁴

Al igual que en la UE, el principio de libre circulación de mercancías es uno de los principios esenciales para lograr el mercado común y ha sido consagrado en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena. El TJCA, al igual que el TJUE y refiriéndose expresamente a la jurisprudencia de este tribunal en el Caso 8/74 Dassonville, ha interpretado de manera amplia este principio en la CAN siguiendo la doctrina del TJUE a fin de evitar obstáculos al comercio que pudieran socavar el funcionamiento del mercado común.⁸⁵

El TJCA ha opinado que el antiguo artículo 28 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hoy artículo 34 del TFUE) constituye una fuente de interpretación supletoria del artículo 72 del Acuerdo de Cartagena⁸⁶. No obstante, algunos países miembros no parecen estar de acuerdo con esta posición. Colombia ha sostenido que las disposiciones del Tratado de Roma no son la fuente de inspiración de los artículos 71 y 72 del Acuerdo de Cartagena sino el artículo 3 del Tratado de Montevideo.⁸⁷

⁸³ Artículo 34 TFUE: “Quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente”.

⁸⁴ Caso 8/74 Dassonville (1974) ECR 837. El TJUE sostuvo que “toda normativa comercial de los Estados miembros que pueda obstaculizar directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio intracomunitario debe considerarse como una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa”.

⁸⁵ Proceso 2-AN-98 (2000) G.O.A.C N° 588, Resolución 019 Venezuela v. Colombia (1997) G.O.A.C N° 301, Resolución 047 Venezuela v. Colombia (1998) G.O.A.C N° 319.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que las doctrinas seguidas por el TJUE expresan una opción política y económica. Se ha sostenido que la fórmula Dassonville aplicada por el TJUE para determinar los alcances del principio de libre circulación de mercancías en la UE refleja una filosofía de extremo liberalismo económico⁸⁸. Además, el desarrollo jurisprudencial del TJUE con respecto al artículo 34 del TFUE antes citado es la consecuencia del desarrollo del estado de la integración europea⁸⁹. De manera que, la adopción de la jurisprudencia del TJUE involucra no sólo una opción jurídica de entender una norma comunitaria sino también una intencionalidad política que ha de tenerse en cuenta.

CONCLUSIONES

De las consideraciones que anteceden, se puede apreciar que el TJUE ha tenido una participación decisiva en la organización del complejo sistema legal comunitario y del mercado común, así como en la determinación de los deberes de las instituciones de la Unión, de los Estados miembros y de sus autoridades nacionales. En consecuencia, este órgano jurisdiccional supranacional ha desarrollado un papel protagónico en la definición y consolidación de la Unión Europea y de su sistema legal.

El Tribunal andino, de manera semejante al Tribunal europeo, ha cumplido una función importante en el desarrollo del derecho comunitario andino, así como en la definición de las obligaciones de los Estados miembros, de los individuos y de las instituciones subregionales.

⁸⁶ Proceso 3-AI-96, Proceso 1- AI-97.

⁸⁷ Proceso 2-AN-98 (2000) G.O.A.C N° 588, Resolución 019 Venezuela v. Colombia (1997) G.O.A.C N° 301, Resolución 047 Venezuela v. Colombia (1998) G.O.A.C N° 319.

⁸⁸ CHALMERS, Damian. "Free movement of goods within the European Community: an unhealthy addiction to scotch whisky?", en: *European Law Review* 42, (1993), p. 275.

⁸⁹ WILS, Wouter P.J. "The search for the rule in Article 30 EEC: much ado about nothing? 1993", en: *European Law Review* 18 (6), p. 485.

En ambos procesos de integración se han establecido mecanismos y procedimientos semejantes para garantizar la aplicación de sus sistemas jurídicos. Los dos Tribunales de Justicia han tenido una función relevante no sólo en hacer cumplir, sino también en consolidar sus correspondientes sistemas legales comunitarios. La importancia y el rol de dichos órganos jurisdiccionales en la consolidación de sus respectivos procesos de integración han sido reconocidos.

Los dos Tribunales de Justicia tienen estructuras (no obstante diferencias puntuales), características, funciones y jurisdicciones, así como instrumentos jurídicos similares que han utilizado para contribuir a la consolidación de sus respectivos ordenamientos jurídicos supranacionales.

Asimismo, la revisión de la jurisprudencia desarrollada por estos órganos comunitarios revela que hay coincidencia en cuanto a su actuación en sus respectivos procesos de integración. Se evidencia que el TJCA ha seguido la doctrina europea, la jurisprudencia del TJUE y los alcances del derecho comunitario europeo, en el proceso de desarrollo e interpretación del ordenamiento jurídico comunitario andino.

Asimismo, ambos Tribunales pueden interpretar las normas comunitarias y emitir interpretaciones prejudiciales en los casos en los que el derecho comunitario es aplicado. Estas facultades han sido esenciales para la comprensión y aplicación de las normas comunitarias.

En suma los Tribunales andino y europeo han participado de manera sobresaliente en la construcción y organización de sus correspondientes derechos comunitarios, así como en la definición del rol de las cortes nacionales y en la determinación de la relación entre derecho nacional y comunitario, permitiendo a los individuos invocar derechos otorgados por el ordenamiento jurídico comunitario en las instancias judiciales nacionales.